



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 09200.7 / 2020.pdf**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 07 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se compran 4 billetes de avión el día 15 de septiembre con destino a Madrid, España, para cuatro personas, la fecha del vuelo es el día 19 de octubre. Días antes en la Comunidad de Madrid se decreta el estado de Alarma, por lo que no es posible utilizar estos billetes. Se puso en contacto con la compañía para solicitar un cambio o reembolso, y se le deniega la posibilidad de reembolso y la de cambio tiene un coste por billete mayor que el importe total de los cuatro. Solicita que dado que no se han podido utilizar ese billete por imposición legal, se le reembolse el importe o se le facilite un bono para utilizarlo en otra fecha.

La parte reclamada alega que dicho vuelo operó con total normalidad, sin sufrir ningún tipo de incidencia. En este caso no pueden atender a la petición de reembolso, puesto que el vuelo del pasajero no se canceló.

La parte reclamante manifiesta que también se adquirieron billetes de ida con la compañía ##### con destino a Santiago de Compostela y que tampoco fueron utilizados debido al cierre perimetral de Madrid en esa fecha (el importe fue devuelto), solo como aclaración de que si no se podía llegar de ninguna manera a Santiago de Compostela, dado el cierre, tampoco se podía utilizar los billetes de vuelta comprados a #####, dado que nuestro domicilio se encuentra en Madrid. Se expone telefónicamente el caso a ##### y esta compañía no ofrece ninguna solución, solo la pérdida total del importe. No ha recibido ninguna noticia por parte de la compañía.

## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto todo conflicto surgido entre las partes como consecuencia del Estado de Alarma decretado por el Gobierno, hace de la controversia surgida materia no disponible entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto no arbitrable, con arreglo a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.